



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO- ANTIOQUIA**

Veintiuno de agosto de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio No.
Tipo de tramite:	Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura
Demandado:	Herederos de Antonio José Henao Zuluaga y Otro
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00055 00
Asunto:	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Indicará en cabeza de quien recae la representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA), así como el domicilio de aquel. (Art. 82 #2 C.G.P.).
2. Deberá aportar el Registro Civil de Defunción del señor Antonio José Henao Zuluaga (propietario inscrito del bien objeto de la Litis), atendiendo lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto – Ley 1260 de 1970, el cual indica: *“Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. En caso de pérdida o destrucción de ellos, los hechos y actos se probarán con las actas o los folios reconstruidos o con el folio resultante de la nueva inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 100”* subrayas del Despacho. Artículo 84 #2, artículo 90 # 2º y 399 #1º del C.G.P.
3. En caso de aportar el Registro Civil requerido en el numeral precedente, deberá entonces precisar la integración del extremo pasivo de la demanda, por cuanto en todo el escrito introductor se manifiesta que se dirige en contra de “los herederos determinados e indeterminados del señor Antonio José Zuluaga”, sin embargo no se logra determinar a qué herederos determinados se refiere, para los efectos, la precisión que se haga deberá estarse a lo

dispuesto en el artículo 85 del C.G.P., es decir, probar la calidad de heredero en la que intervendrá el sujeto que se determine.

4. Aportará el folio de matrícula inmobiliaria del bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria 034-494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, el cual deberá tener fecha de expedición posterior a la fecha en que se notifica la presente providencia, esto por cuanto se requiere verificar la invariabilidad de las anotaciones correspondientes al trámite que nos ocupa en virtud a las facultades oficiosas o a solicitud de parte del Registrador por el transcurrir del tiempo, y que sin duda pueden afectar el presente trámite. (Arts. 84 #5, 399 #2° y 3° C.G.P.).

Por todo lo anterior, el suscrito Juez

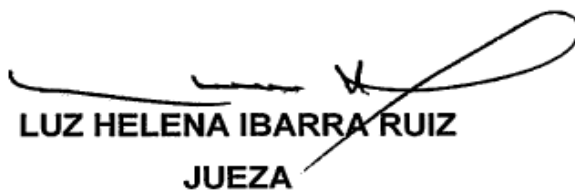
RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído, los cuales se recibirán en el correo electrónico icctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce personería a abogado CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 24 DE AGOSTO DE 2020.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 039 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA